



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2023-GR.PURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 08 AGO. 2023

VISTOS:

La solicitud con registro SIGE N° 9020-2023 del administrado **BILLY EUGENIO RIVERO OBLITAS** peticionando el reconocimiento de vínculo laboral y otros; Informe Técnico N° 214-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ARTF del abogado de Recursos humanos y Escalafón, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante escrito con registro SIGE N° 9020-2023, de fecha 29 de marzo del 2023, el administrado **BILLY EUGENIO RIVERO OBLITAS**, solicita: a) Se declare la desnaturalización de su Contrato Gerencial Regional-Contratos de trabajo con carácter temporal, desde el 03 de julio del 2019 hasta el 15 de mayo 2022, debiendo considerarse como contrato de trabajo de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y bajo la protección legal del Artículo 1° de la Ley N° 24041, b) Se le reconozca como **SERVIDOR PERMANENTE** en el cargo de **PREVENCIONISTA EN SSOMA** de la Gerencia Regional de Infraestructura –Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y bajo la protección legal del Artículo 1° de la Ley N° 24041, c) Se ordene su reposición laboral en el cargo de Prevencionista en SSOMA de la Gerencia Regional de Infraestructura –Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y bajo la protección legal del Artículo 1° de la Ley N° 24041, y d). Se ordene su inclusión en la planilla de remuneraciones y del CAFAE, del personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, a partir de la emisión de la sentencia;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autoriza tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, Artículo 1° de la Ley N° 24041 y el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son disposiciones legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y los documentos de gestión institucional Cuadro para asignación de Personal –CAP, Presupuesto Analítico del Personal PAP, Manual de Organización y Funciones-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



105

MOF, Reglamento de Organización –ROF, y lo cual no es el caso del recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeto a la condición de trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, en consecuencia nose encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil y Decreto Legislativa N° 1337, que modifico la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057-Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;

Que, con informe técnico N° 214-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ARTF, de fecha 17 de julio del 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón emite el presente informe fundamentando que el solicitante **Billy Eugenio Rivero Oblitas**, no acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo no demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente; del mismo modo, el recurrente requiere ser amparado por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo nunca laboró bajo los alcances del dicho Decreto Legislativo, sino excepcionalmente al amparo del artículo 38° del D.S. N° 005-90-PCM, para distintos proyectos de inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en distintos periodos y Cargos, conforme lo acreditan los contratos adjuntos al presente, por lo que no puede ser amparada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe Técnico N° 00160-2022-SERVIR-GPGSC, La autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR concluye que si bien la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 para determinados supuestos, se debe tener presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil-RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen; por lo que estando frente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, con fecha 13 de setiembre del 2018, que "Declara iniciando el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac", la entidad se encuentra impedida de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presenta por el Señor **BILLY EUGENIO RIVERO OBLITAS** identificado con DNI N° 41136509, referente a su petición de reconocimiento de vínculo laboral bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y el artículo 1° de la Ley 24041, quien señala haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el 03 de julio del 2019 hasta el 15 de mayo del 2022 como Prevencionista en SSOMA de la Gerencia Regional de Infraestructura-Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de contrato estrictamente temporal; asimismo su pretensión de reposición laboral en la condición de trabajador contratado permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 carece de asidero legal, porque nunca fue contratado en plaza vacante presupuestada y no realizo labores de naturaleza





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



105

permanente acorde con el Manual de Organización y Funciones-MOF y Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Entidad, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **BILLY EUGENIO RIVERO OBLITAS**, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPG. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC